

Expediente: PAOT-2017-3649-SOT-1491
y acumulados PAOT-2017-3655-SOT-1494
PAOT-2017-3670-SOT-1503
PAOT-2017-3734-SOT-1543

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 AGO 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3649-SOT-1491 y acumulados PAOT-2017-3655-SOT-1494, PAOT-2017-3670-SOT-1503 y PAOT-2017-3734-SOT-1543 relacionado con cuatro denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 06, 07 y 08 de noviembre de 2017, cuatro personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo), derivado del funcionamiento de un restaurante denominado "Los Coyotes", ubicado en Calle Ignacio Aldama número 2, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 15 y 16 de noviembre de 2017. -----

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil por lo que se realizará el análisis correspondiente en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, y de visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso del suelo) y establecimiento mercantil, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----



Expediente: PAOT-2017-3649-SOT-1491
y acumulados PAOT-2017-3655-SOT-1494
PAOT-2017-3670-SOT-1503
PAOT-2017-3734-SOT-1543

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso del suelo).

La Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México establece en su artículo primero que sus disposiciones son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México. -----

En este sentido, la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, entre los que se encuentran los **programas delegacionales de desarrollo urbano, programas parciales de desarrollo urbano** y las normas de ordenación, de conformidad con el artículo 33 fracciones II, III y V de la misma Ley. -----

Al respecto, el artículo 48 de la Ley en cita prevé que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la **relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México**, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios. -----

Por su parte, los artículos 3 fracción XXVI y 33 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano en comento disponen que los **Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos** a través de los cuales se establece o se ejecuta la **planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares**, por lo que de conformidad con el artículo 43 de la citada Ley, las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. -----

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 fracciones I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano referida, 18 y 19 fracción II de su Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es la encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, teniendo por objeto, entre otros, inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio de la Ciudad de México; y a partir de la información contenida en su acervo registral, expedir certificados en materia de usos de suelo. -----



**Expediente: PAOT-2017-3649-SOT-1491
y acumulados PAOT-2017-3655-SOT-1494
PAOT-2017-3670-SOT-1503
PAOT-2017-3734-SOT-1543**

En todo caso, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano multicitada, las constancias, **certificados**, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, **registros de manifestaciones** y demás actos administrativos relativos a los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como su protocolización ante fedatario público, deberán coadyuvar al desarrollo urbano. -----

El artículo 92 de la Ley enunciada anteriormente, dispone que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. -----

En el caso que nos ocupa, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio ubicado en Calle Ignacio Aldama número 2, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/o Comercio, 9 metros máximo de altura y 40% mínimo de área libre, en donde los usos del suelo permitidos son: vivienda unifamiliar y plurifamiliar, venta de artículos en general, plazas, explanadas, jardines y parques, de conformidad a la Tabla de Usos del Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, y todos los usos no especificados en dicha tabla se encuentran prohibidos. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio de referencia se observó un inmueble de tres niveles en cuya planta baja se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, denominado comercialmente "Los Tres Coyotes". -----

A efecto de mejor proveer, esta Subprocuraduría emitió Opinión Técnica folio PAOT-2018-327-DEDPOT-208, de fecha 14 de marzo de 2018, en cuyo apartado de conclusiones se determinó que en el predio investigado el uso del suelo para restaurante se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, asimismo, con base en la revisión de imágenes multitemporales proporcionadas a través de la herramienta informática Google Maps, se concluyó que hasta agosto de 2015, en dicho predio no se ejercían actividades comerciales de ningún tipo. -----

Sobre el particular, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Entidad notificó el oficio PAOT-05-300/300-009450-2017, dirigido al representante legal, poseedor, ocupante y/o propietario del establecimiento mercantil ubicado en Calle Ignacio Aldama número 2, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán. -----



**Expediente: PAOT-2017-3649-SOT-1491
y acumulados PAOT-2017-3655-SOT-1494
PAOT-2017-3670-SOT-1503
PAOT-2017-3734-SOT-1543**

En respuesta, quien se acredita como titular del establecimiento mercantil "Los Tres Coyotes" ubicado en Calle Ignacio Aldama número 2, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, presentó escrito ante esta Procuraduría mediante el cual realizó diversas manifestaciones y anexó copia de las siguientes documentales: -----

- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio COAVAP2016-05-1100172509, de fecha 11 de mayo de 2016, para el giro de restaurante. -----
- Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, número de folio Z-327/93, con fecha de expedición 12 de abril de 1993, para el uso de lonchería y antojaría, emitida por la entonces Subdirección de Planificación de la Delegación Coyoacán. -----

Por otra parte, de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, se encuentra la información proporcionada por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la cual refiere que para el predio de mérito únicamente ha emitido el Certificado de Zonificación para Usos Permitidos, folio GOMI4598008 de fecha 31 de julio de 2008, en el que se certifica que ha dicho predio le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar y/o Comercio, altura máxima permitida 9 metros sobre nivel de banqueta, 40% mínimo de área libre, correspondiéndole únicamente los siguientes usos permitidos: vivienda unifamiliar, plurifamiliar, venta de artículos en general, plazas, explanadas, jardines y parques.-

Asimismo, se cuenta con información proporcionada por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de la cual se advierte que desde el 01 de enero de 2002, el inmueble ubicado en el predio investigado ha tributado con uso habitacional. -----

En este mismo sentido, la Dirección de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que el inmueble ubicado en el predio referido se encuentra registrado en su Padrón de Usuarios con uso doméstico. -----

De lo anterior se deriva que, el titular del establecimiento pretende acreditar el uso del suelo ejercido de restaurante con la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, número de folio Z-327/93, con fecha de expedición 12 de abril de 1993, para el uso de lonchería y antojaría, es decir, el uso del suelo que se ejerce no se adecua con el de dicha constancia, aunado a que carece de vigencia de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Zonificación del entonces Distrito Federal, normatividad vigente al momento de su expedición ya que limitaba su vigencia a un año. -----

En ese mismo sentido, el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, son los instrumentos a través de los cuales se acredita el uso del suelo, es decir, la Constancia con la que el titular lo pretende hacer, no es el documento idóneo. -----



**Expediente: PAOT-2017-3649-SOT-1491
y acumulados PAOT-2017-3655-SOT-1494
PAOT-2017-3670-SOT-1503
PAOT-2017-3734-SOT-1543**

Del análisis de lo anterior, se desprenden inconsistencias en la emisión de la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, número de folio Z-327/93, con fecha de expedición 12 de abril de 1993, dado que pretende convalidar derechos adquiridos, no obstante de los resultados obtenidos durante la investigación a cargo de esta Subprocuraduría, se tiene que el uso del suelo de restaurante que se ejerce en el predio de referencia, hasta agosto de 2015 no se ejercía, aunado a que el inmueble en el que se desarrollan dichas actividades tributa con uso habitacional y su toma de abastecimiento de agua se encuentra dada de alta con uso doméstico, por lo que no se encuentra en el supuesto para acreditar derechos adquiridos. -----

Por consiguiente, corresponde a la autoridad emisora, es decir, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, iniciar las acciones legales tendientes a dejar sin efectos la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, número de folio Z-327/93, con fecha de expedición 12 de abril de 1993, dado que carece de vigencia, aunado a que de conformidad con la normatividad aplicable vigente no es el documento idóneo para acreditar el uso del suelo, aunado a que se identificaron inconsistencias respecto a los derechos adquiridos que pretende acreditar, o en el caso de no haberla emitido presentar la denuncia penal correspondiente. -----

En razón de lo anterior, por ser asunto de su competencia, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso del suelo e imponer las medidas y sanciones correspondientes, para tal efecto se remitió copia certificada de la Opinión Técnica folio PAOT-2018-327-DEDPOT-208, con el fin de que fuera valorada en la substanciación de su procedimiento de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

Al respecto, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de dicho Instituto informó que no fue posible llevar a cabo dicha diligencia, en razón de que en el inmueble se observaron sellos de suspensión de actividades. -----

Por lo antes expuesto, le corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso del suelo, así como valorar en la sustanciación de dicho procedimiento la Opinión Técnica folio PAOT-2018-327-DEDPOT-208, y la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a fin de imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables. -----

2.- En materia de establecimiento mercantil.

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, determina en su artículo primero que las disposiciones contenidas en ese ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México. -----



**Expediente: PAOT-2017-3649-SOT-1491
y acumulados PAOT-2017-3655-SOT-1494
PAOT-2017-3670-SOT-1503
PAOT-2017-3734-SOT-1543**

En este sentido, la fracción XIII del artículo 2 en relación con el artículo 19 de dicho ordenamiento establece que son considerados de Impacto Vecinal los establecimientos mercantiles con giro de restaurante dado que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad. -----

Al respecto, los establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal deberán, en términos del artículo 31 de la Ley en cita, obtener el Permiso para su funcionamiento, el que de conformidad con la fracción VII de dicho artículo, deberá ser emitido con base en un certificado en el que se señale que el uso del suelo es permitido para el giro que se pretende operar. -----

En el presente caso, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, desde la vía pública se constató, en el sitio investigado, el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante, denominado "Los Tres Coyotes". -----

Al respecto, el titular del establecimiento mercantil en comentó pretende acreditar su funcionamiento mediante el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio COAVAP2016-05-1100172509, de fecha 11 de mayo de 2016. -----

No obstante, el establecimiento mercantil denominado "Los Tres Coyotes", con giro de restaurante, ubicado en Calle Ignacio Aldama número 2, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, al ser considerado de Impacto Vecinal de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para su funcionamiento requiere de Permiso emitido por la autoridad delegacional, previo haber cubierto los requisitos previstos en el artículo 31 de dicho ordenamiento, entre los que se encuentra contar con certificado en el que se señale que el uso del suelo es permitido para el giro que se pretende operar. -----

Sin embargo, como quedo referido en el apartado anterior, el establecimiento carece de Certificado con el que acredite el uso del suelo ejercido, por lo que, de ser el caso que obtuviera dicho permiso, se encontraría mal emitido por carecer de uno de los requisitos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar nueva visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, al establecimiento con giro de restaurante, denominado "Los Tres Coyotes", así como valorar en la sustanciación de dicho procedimiento la Opinión Técnica folio PAOT-2018-327-DEDPOT-208, y la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a fin de imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada. -----



Expediente: PAOT-2017-3649-SOT-1491
y acumulados PAOT-2017-3655-SOT-1494
PAOT-2017-3670-SOT-1503
PAOT-2017-3734-SOT-1543

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Ignacio Aldama número 2, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Del Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar y/o Comercio, 9 metros máximo de altura y 40% mínimo de área libre, en donde el uso de suelo para restaurante se encuentra prohibido. ---
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble de tres niveles, en cuya baja se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Los Tres Coyotes". -----
3. El establecimiento con giro de restaurante pretende acreditar el uso del suelo ejercido con la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, número de folio Z-327/93, con fecha de expedición 12 de abril de 1993 para el uso de lonchería y antojaría, es decir, el uso del suelo que se ejerce no se adecua con el de dicha constancia; aunado a que carece de vigencia de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Zonificación del entonces Distrito Federal, normatividad vigente al momento de su expedición ya que limitaba su vigencia a un año. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, iniciar las acciones legales tendientes a dejar sin efectos la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, número de folio Z-327/93, con fecha de expedición 12 de abril de 1993, dado que carece de vigencia, aunado a que de conformidad con la normatividad aplicable vigente no es el documento idóneo para acreditar el uso del suelo, aunado a que se identificaron inconsistencias respecto a los derechos adquiridos que pretende acreditar, o en el caso de no haberla emitido presentar la denuncia penal correspondiente. -----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso del suelo, así como valorar en la sustanciación de dicho procedimiento la Opinión Técnica folio PAOT-2018-327-DEDPOT-208, y la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a fin de imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables. -----
6. El establecimiento mercantil denominado "Los Tres Coyotes", cuenta con el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio COAVAP2016-05-1100172509, de fecha 11 de mayo de 2016, sin embargo, al ser considerado de Impacto Vecinal, para su funcionamiento requiere de Permiso emitido por la autoridad delegacional, previo haber cubierto los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, entre lo que se encuentra contar con certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar. -----



**Expediente: PAOT-2017-3649-SOT-1491
y acumulados PAOT-2017-3655-SOT-1494
PAOT-2017-3670-SOT-1503
PAOT-2017-3734-SOT-1543**

7. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar nueva visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, al establecimiento con giro de restaurante, denominado "Los Tres Coyotes", así como valorar en la sustanciación de dicho procedimiento la Opinión Técnica folio PAOT-2018-327-DEDPOT-208, y la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 5 fracción VII BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a fin de imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

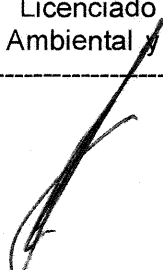
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



IREMGM/VPB/ASM

